



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICOHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia
teléfono: **8986868 ext 5281**
Correo electrónico: J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Electrónico
Radicado: 7600140030282023-00094-00
Sucesión -AML

REF. SUCESION INTESTADA
DTE. EFRAIN RAMIREZ OLAYA Y OTROS
APD. MADELEINE ANDRADE MARTINEZ
COR. made_anma69@hotmail.com
CAU. ELVIRA OLAYA (Q.E.P.D) C.C. No. 227.256.943
DDO. MARTA CECILIA RAMIREZ
LUZ OMAIRA RAMIREZ OLAYA
RAD. 760014003028-2023-00094-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 146
Rad. 7600140030282023-00094-00

Cali V., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

En escrito anterior allegado dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** por el causante **ELVIRA OLAYA (Q.E.P.D)**, C.C. No. 227.256.943, adelantado por el señor **EFRAIN RAMIREZ OLAYA Y OTROS**; la abogada MADELEINE ANDRADE MARTINEZ, aporta el Registro Civil de Nacimiento de las señoras **MARTA CECILIA RAMIREZ OLAYA**, mayor de edad, identificada con la cedula No. 67.010.366 y **LUZ OMAIRA RAMIREZ OLAYA**, mayor de edad, identificada con la cedula No. 66.821.898, como documento idóneo que las acredita como herederas de la causante en calidad de hijas legítimas, igualmente allega el poder conferido por las mismas, así las cosas se dará aplicación a lo dispuesto en el 491 del C.G.P.

Procede a resolver, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 3º del artículo 491 del C. G. del P., expresa:

*"Desde que se declare abierto el proceso hasta antes de preferirse la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes, cualquier **heredero** o legatario, el*

***cónyuge sobreviviente** o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad..." (Se subraya).*

A su turno, el numeral siguiente de la norma en comento, indica:



Proceso Electrónico

Radicado: 7600140030282023-00094-00

Sucesión -AM-

*"Cuando se hubieran reconocido herederos y se presenten otros, sólo se les reconocerá si fueren **de igual** o de mejor derecho". (Se subraya).*

Teniendo que la señora **MARTA CECILIA RAMIREZ OLAYA**, mayor de edad, identificada con la cedula No. 67.010.366 y **LUZ OMAIRA RAMIREZ OLAYA**, mayor de edad, identificada con la cedula No. 66.821.898, allegaron por medio de su vocera legal, prueba sumaria que las acredita como herederas por ser hijas legítimas de la causante **ELVIRA OLAYA (Q.E.P.D)**, C.C. No. 227.256.943 y que, además, comparecieron dentro del término establecido para tal fin, e indicaron la aceptación de la herencia con beneficio de inventario tal como lo requiere el Art. 488 numeral 4 del C.G.P., por lo que serán reconocidas como tal.

Revisado el plenario, tenemos que la publicación se encuentra en debida forma y dentro del término legal concedido para ello, que se realizaron las respectivas citaciones, también, que se comunicó a la Dian de la existencia del proceso como lo requiere la norma, por lo anterior se señalara fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el Artículo 501 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la señora **MARTA CECILIA RAMIREZ OLAYA**, mayor de edad, identificada con la cedula No. 67.010.366 y **LUZ OMAIRA RAMIREZ OLAYA**, mayor de edad, identificada con la cedula No. 66.821.898, como herederas por ser hijas legítimas de la causante **ELVIRA OLAYA (Q.E.P.D)**, C.C. No. 227.256.943, de conformidad con lo establecido en el núm. 3º del art. 491 del C. G. P.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada MADELEINE ANDRADE MARTINEZ, portadora de la T.P. No.62.038 del C.S de la Jud, para que represente a las señoras **MARTA CECILIA RAMIREZ OLAYA**, mayor de edad, identificada con la cedula No. 67.010.366 y **LUZ OMAIRA RAMIREZ OLAYA**, mayor de edad, identificada con la cedula No. 66.821.898, en el presente asunto, conforme al memorial poder, con dirección de notificación, correo electrónico made_anma69@hotmail.com.

TERCERO: SEÑALAR el día **27** del mes de **Febrero** del año **2024** a las **10:00 AM**, para la práctica de la audiencia de INVENTARIO Y AVALUO de bienes y deudas de la herencia del causante **ELVIRA OLAYA (Q.E.P.D)**, conforme lo dispone el art.501 del C.G.P.

CUARTO: El despacho celebrara la audiencia a través de medios virtuales, con fundamento en el artículo 95 de la ley 270 de 1996, ley 527 de 1999, artículo 103 del CGP., por tanto, deberán tener en cuenta las pautas para el desarrollo de la audiencia.



Proceso Electrónico

Radicado: 7600140030282023-00094-00

Sucesión -AML

De conformidad con lo expuesto, la vista pública se llevará a cabo haciendo uso de la plataforma LIFESIZE, cuyo enlace se les dará a conocer a las partes y sus apoderados un día antes de su práctica a través del correo electrónico que tengan registrado en el proceso o en su defecto vía WhatsApp correspondiente al número de celular indicado en la demanda o su contestación.

Igualmente, se exhorta a quienes intervendrán en esta audiencia que para lograr su evacuación, se provean de una herramienta tecnológica, dotada de cámara, micrófono, parlantes y conectividad de internet que soporte el desarrollo de la misma, y que descarguen en su ordenador o dispositivo móvil la aplicación indicada en párrafo anterior.

Pautas para el desarrollo de la audiencia:

- Los interesados deben acceder a través de correo electrónico a la plataforma indicada por lo menos 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar la video llamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video, en aras de garantizar su asistencia virtual.

- **El acceso a la plataforma LIFESIZE, se realizará previa invitación del Despacho, la cual será allegada por email.**

- En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con dos (2) días de antelación al correo electrónico del Despacho j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número 8986868 Ext 5282

- En el evento que cualquiera de las partes presenten inconvenientes técnicos que impidan su participación virtual, deberán manifestarlo al Despacho con un plazo no inferior a dos (2) días a la fecha de la realización de la audiencia, precisando las razones que limiten el uso de cualquier medio tecnológico.

- En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, **sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado** en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho, antes indicado.

- Igualmente en caso de presentarse sustitución o **nuevo poder** deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICOHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia
teléfono: **8986868 ext 5281**
Correo electrónico: J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Electrónico
Radicado: 7600140030282023-00094-00
Sucesión -AM-

realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del **artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

J28cmcali
LIZBET BAEZA MOGOLLON

J28cmcali
LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2024.**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria